

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSE-2024-027

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador determina:

En el artículo 11, literal 2: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...)."

En el artículo 27: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; (...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."

En el artículo 66: "Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación. (...) 18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona."

En el artículo 76: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones; l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."

En el artículo 82: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."

En el artículo 169: "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades."

Que la Ley Orgánica de Educación Superior establece:

En el artículo 12: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. (...) se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no



discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”

En el artículo 207 señala que, las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, debiendo la normativa interna institucional establecer el procedimiento y los órganos competentes, que velen por el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que el Código de Ética y Convivencia Universitaria de la Universidad de las Artes, publicado mediante Resolución No. UA-CG-2016-055, de fecha 22 de diciembre de 2016, y consiguientes reformas, establecen las sanciones y el procedimiento para actuar en casos de la existencia de faltas disciplinarias identificadas en conductas irregulares de estudiantes o docentes. Se establece en el artículo 11 la conformación de una Comisión Especial para los procesos disciplinarios que estará integrada por un docente titular, un administrativo titular y un estudiante designado por la Asociación de Estudiantes.

Que mediante Resolución No. UA-OCS-RSE-2023-093, de fecha 22 de diciembre de 2023, el Órgano Colegiado Superior, aprobó la conformación de la Comisión Especial de Ética, según lo dispuesto en el artículo 11 del Código de Ética de la Universidad de las Artes, para atender la denuncia descrita en el Memorando No. UA-SBU-2023-0052-M.

Que mediante Resolución No. UA-OCS-RSE-2024-012, de fecha 31 de enero de 2024, el Órgano Colegiado Superior, aprobó la solicitud de ampliación de plazo para presentación de Informe Final de la Comisión Especial de Ética conformada mediante Resolución No. UA-OCS-RSE-2023-093.

Que en atención al principio de reserva legal y actuando bajo el debido procedimiento dispuesto en el Código de Ética, se enuncian los siguientes considerandos:

Por considerar que los nombres de los involucrados deben registrarse como información confidencial, estos quedarán en reserva, por lo que se expone solo las siglas, inclusive al hacer referencia a una cita textual.

1. La Secretaria de Bienestar Universitario, Carolina Cárdenas, mediante Memorando No. UA-SBU-2023-0052-M, de fecha 13 de diciembre de 2023, entrega al Rector el Informe No. UA-SBU-DAESCU-2023-011-I, y señala: *“En cumplimiento con lo determinado en el Código de Ética de la Universidad de las Artes, remito a usted señor Rector el informe UA-SBU-DAESCU-2023-011-I, respecto al caso de SE en contra de FM y AZ, particular que pongo en su conocimiento, a fin de que bajo su mejor criterio pueda ser tratado el tema en la próxima sesión del OCS y proceder con la conformación la Comisión Especial debido a que las parte no llegaron a acuerdo de mediación.”*
2. El Informe No. UA-SBU-DAESCU-2023-011-I, de fecha 13 de diciembre de 2023 indica: *“(…) Con fecha 6 de noviembre de 2023, SE presenta la denuncia en contra MAZM y MFMS De manera sucinta se señala el motivo de la denuncia (...) El día 18 de octubre de 2023, por medio*



de la red social Twitter, me enteré que estaba circulando una publicación que daba cuenta de comunicaciones sostenidas entre mi compañero de trabajo MFMS y MAZM. En estas comunicaciones se pude leer claramente como MAZM le daba instrucciones, consejos, pautas, recomendaciones, tips, etc. a MFMS, para que impugne la plaza LIT. 2 del Concurso de Oposición y Méritos para el Ingreso del Personal Académico Titular Auxiliar 1 de la Universidad de las Artes, 2023. La gravedad de estas comunicaciones, estribarían en que, MAZM, compartió no solo información sensible y confidencial con un postulante que estaba aspirando al mismo cargo que la suscrita postulaba, sino que además le ayudó en la redacción de alegatos, para esta fase de impugnación (...) En este sentido se puede observar que ZM había abusado de su cargo, de sus funciones o relaciones jerárquicas, ejerciendo influencia en otro servidor público para intentar resoluciones favorables a propios intereses o de terceros; ha sido juez y parte del Concurso de Oposición y Merito (...). Por lo expuesto, solicito que esta denuncia sea expuesta ante el Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, para que se investigue y sancione según corresponda (...). Dialogantemente, SE señaló "no desea acogerse a proceso de mediación y solicita que el caso sea tratado, según indica el Artículo 10 del Código de Ética (..) Derivación al Consejo Universitario. En caso de que el Mediador universitario no pudiera resolver o llegar a un acuerdo entre las partes, derivará el caso al Consejo Universitario", esto conforme se evidencia en documento o. UA-CÓDIGO DE ÉTICA-2023-0008. Dicho esto, se canceló el espacio de mediación con AZ, considerando la petición de la denunciante, quien expuso su interés de que el caso sea remitido ante el Órgano Colegiado Superior. 4. CONCLUSIONES Se puntualiza que las partes firmaron de manera tardía el acta de mediación, el docente D. Falconí 12 de diciembre de 2023, SE con fecha 10 de diciembre de 2023 y FM 5 de diciembre de 2023. 5. RECOMENDACIÓN En cumplimiento con lo solicitado por S.E en la sesión de mediación, se recomienda elevar el caso ante el Órgano Colegiado Superior, a fin de que se proceda con la conformación de la Comisión Especial, conforme preceptúa el Código de Ética. (...)."

3. Mediante Memorando No. UA-SVS-DIRVS-2024-0010-M, de fecha 23 de enero de 2024 y Memorando No. UA-SVS-DIRVS-2024-0012-M, de fecha 30 de enero de 2024, la Comisión Especial de Ética, a través de uno de sus miembros, solicita al máximo órgano de cogobierno, a través del Rector William Ríos Herrera, la solicitud de ampliación de plazo por 5 días hábiles adicionales para cumplir con la entrega del informe correspondiente, indicando: "Esto se solicita por cuanto se tuvo que reprogramar las actividades planificadas previamente y que fueron alteradas por el contexto nacional de Inseguridad y violencia que vive el país y que es de conocimiento público y que tuvo como consecuencia una reprogramación de actividades en las distintas unidades a las que pertenecen los miembros de esta Comisión."

La Secretaria de Bienestar Universitario, Carolina Cárdenas, mediante Memorando No. UA-SBU-2024-0022-M, de fecha 6 de febrero de 2024, remite al Rector, William Herrera Ríos, el informe final UA-SBU-CE-2024-003-I, "sobre la denuncia presentada por SE en contra de MAZ y FM en el marco del proceso desarrollado por la Comisión Especial de Ética. De igual manera solicito de la manera más comedida, elevar el informe para conocimiento y tratamiento en la próxima sesión del máximo cuerpo colegiado." Dicho informe señala: "De acuerdo con los antecedentes y desarrollo del presente documento, se recomienda al Órgano Colegiado Superior acoger favorablemente la recomendación de la Comisión Especial de Ética; misma que determina que ante la falta de pruebas se proceda archivar el caso y absolver a los denunciados de cualquier proceso disciplinario."



El Informe de la Comisión Especial de Ética sugiere: “(...) que se archive el caso por no contar con pruebas y por basar la denuncia en supuestos hechos que no se pudieron comprobar a lo largo de la investigación de esta comisión. Por lo tanto, se recomienda la absolución para los denunciados. (...)”

Que el Código de Ética de la Universidad de las Artes *“exige de todos aquellos que estén vinculados a la institución un comportamiento acorde con el presente Reglamento de Ética y Convivencia Universitaria.”* El Código de Ética de la Universidad de las Artes estipula, en el artículo 2, las sanciones que corresponde cuando incurran en alguna de las infracciones de dicha normativa, y en el artículo 5, sobre las faltas sancionadas, según la magnitud del hecho. En atención a esta normativa los miembros del Órgano Colegiado Superior, actúan de conformidad a los hechos presentados, que se verifican en la investigación realizada:

No se han vulneraron los derechos al debido proceso, al principio de igualdad de derechos y a la seguridad jurídica que la Norma Suprema y la propia normativa interna de la Universidad de las Artes establece a favor de las personas que intervienen en este tipo de circunstancias.

Las instituciones públicas tenemos la obligación de ceñir nuestras actuaciones al principio de juridicidad, y que, toda vez que ha sido revisado el procedimiento, se verifica que se ha cumplido con las condiciones que aseguran el cumplimiento de la debida defensa, del principio de seguridad jurídica y que guarda coherencia los argumentos fácticos y de derecho.

Las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior deciden acoger el informe de la Comisión Especial de Ética, y que se encuentra replicado en el Informe de la Secretaría de Bienestar Universitario, por evidenciarse que no existió vulneración de derechos.

Que el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: *“Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “(...) x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”*; y el artículo 174 del cuerpo normativo referido indica: *“Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores en la Universidad de las Artes, se aplicarán conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Código de Ética y el régimen sancionatorio de la Universidad de las Artes.”* Como referencia consta en el Art. 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración fue reformulada por la Universidad de las Artes.

Que en la Sesión No. UA-OCS-SE-2024-08, de carácter extraordinaria, convocada el 18 de marzo y realizada el 20 de marzo de 2024, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes resolvieron aprobar el Informe Final de la Comisión Especial de Ética conformada mediante Resolución No. UA-OCS-RSE-2023-093, que atiende la denuncia descrita en el Memorando No. UA-SBU-2023-0052-M, de conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho indicadas por las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior durante el desarrollo de la sesión.

Que el Órgano Colegiado Superior en aras del principio de seguridad jurídica y del debido respeto a los procesos, garantiza con sus actuaciones los derechos de las y los integrantes de la comunidad universitaria.

Que conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: "(...) i) *Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior; (...) "k) Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior; (...)"*; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, su Estatuto, y las normas vigentes,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Informe Final de la Comisión Especial de Ética conformada mediante Resolución No. UA-OCS-RSE-2023-093, que atiende la denuncia descrita en el Memorando No. UA-SBU-2023-0052-M, que interpone SE contra FM y MAZ.

En el contexto de la conclusión del informe de la Comisión Especial de ética se dispone el archivo del proceso.

Artículo Segundo.- Disponer a la Secretaria de Bienestar Universitario que:

- a. Notifique a las y los involucrados en la denuncia investigada, el contenido del Artículo Primero de este acto administrativo.
- b. Notifique a las y los miembros de la Comisión Especial de Ética de lo actuado en esta Resolución.

Artículo Tercero.- Se dispone a la Dirección de Comunicación realizar el trámite pertinente para su publicación en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. F) William Herrera Ríos Rector – Presidente Órgano Colegiado Superior Universidad de las Artes. Patricia Ayala Happe Secretaria Ad-hoc Órgano Colegiado Superior Universidad de las Artes.----

CERTIFICO: que este documento es igual a su original que reposa en los archivos de la Secretaría del Órgano Colegiado Superior. Se deja constancia que a este documento se le realiza el tratamiento para información restringida. Consta de cinco (5) fojas. En la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

Patricia Ayala Happe
Secretaria Adhoc
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes